



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa ISS Facility Services, S.A., por el servicio de limpieza del Hospital Universitario de Navarra-B durante el mes de enero 2023 por un importe total de 352.773,54 euros, 21% IVA incluido, con cargo a la partida 544000-52200-2271-312300, "Contrato del servicio de limpieza" del presupuesto de gastos del año 2023. Expediente contable número 0380005934.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 758/2018, de 4 de julio del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se autoriza el gasto y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación de servicios de limpieza de varios centros del Complejo Hospitalario de Navarra, durante el año 2019.
- Mediante Resolución 1500/2018, de 14 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se adjudicó el contrato relativo a los servicios de limpieza del Complejo Hospitalario de Navarra-B y de los locales del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el año 2019, a la empresa ISS Facility Services, S.A., con NIF: A 61895371 y por un importe anual de 4.246.872,52 euros, 21% IVA incluido.
- Mediante Resolución 1337/2019, de 21 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se prorrogó el contrato de servicio de limpieza del Complejo Hospitalario de Navarra-B y de los locales del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para el año 2020.

- Mediante Resolución 1158/2020, de 27 de noviembre, del Director Gerente del Servicio de Salud-Osasunbidea, por la que se prorroga el contrato del servicio de limpieza del Complejo Hospitalario de Navarra-B y de los locales del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el año 2021.
- Mediante Resolución 109/2021, de 2 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se prorroga el contrato del servicio de limpieza del Hospital Universitario de Navarra-B y de los locales del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el año 2022.
- El nuevo contrato, adjudicado mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud, 1494/2022, de 30 de diciembre comienza su efectividad el 1 de febrero de 2023; dado que el servicio de limpieza es necesario para el correcto funcionamiento de los Centros indicados y, por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto durante el mes de enero 2023. La empresa, muestra su conformidad para continuar prestando el servicio, hasta el 31 de enero de 2023, en las mismas condiciones que las establecidas para el año 2019.
- La empresa que ha prestado este servicio, ISS Facility Services, S.A., ha mantenido el precio establecido para 2019, remitiendo la factura número 2023007692 con un importe de 352.773,54 euros (21% IVA incluido) correspondiente al mes de enero 2023.
- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio limpieza, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 352.773,54 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA EMPRESA ISS FACILITY SERVICES, S.A., POR REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NAVARRA-B DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, DURANTE EL MES DE ENERO DE 2023.

La Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 352.773,54 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por la empresa ISS Facility Services, S.A., (NIF: A61895371), por regularización de la prestación del servicio de limpieza del Hospital Universitario de Navarra-B del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de enero de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ISS Facility Services, S.A., (NIF: A 61895371), ha realizado la prestación del servicio de limpieza del Hospital Universitario de Navarra-B del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de enero 2023. en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de marzo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el

derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la

prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 610.129,21 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios generales del área de Salud de Tudela; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Administración y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; al

Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, uno de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO					
<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio gestión residuos del grupo 3 en Área de Salud de Tudela	ELIRECON ERC, S.L. (1)	B20540357	7.112,71 €	Enero-2023	▪ 2023/A/111186 ▪ 2023/A/111196
Servicio de transporte público regular entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del HUN	LA BURUNDESA, S.A. (2)	A31003627	17.257,41 €	Enero-2023	▪ 2301
Servicio de limpieza del Hospital Universitario de Navarra-B	ISS. FACILITY SERVICES S.A. (3)	A61895371	352.773,54 €	Enero-2023	▪ 2023007692
Servicio de limpieza edificios dependientes la Gerencia de Atención Primaria, (lote I Conde Oliveto y lote II centros de salud Norte y Este)	ISS. FACILITY SERVICES S.A. (4)	A61895371	232.985,55 €	Enero-2023	▪ 2023007694 ▪ 2023007695 ▪ 2023007696 ▪ 2023014756 ▪ 2023014752
TOTAL			610.129,21 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:

(1) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de Residuos"

(2) 543000-52200-2239-312300 "Otros gastos de transporte"

(3) 544000-52200-2271-312300 "Contrato del servicio de limpieza"

(4) 547001-52300-2271-312200 y 547005-523A0-2271-312202 "Contrato del servicio de limpieza"

RESOLUCIÓN 226/2023, de 3 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 352.773,54 euros y se ordena el abono de dicho importe a la empresa ISS Facility Services, S.A., por el servicio de limpieza del Hospital Universitario de Navarra-B durante el mes de enero de 2023.

El informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar el gasto de 352.773,54 euros (IVA 21% incluido) y el abono de la factura presentada por la empresa ISS Facility Services, S.A. por el servicio de limpieza del Hospital Universitario de Navarra-B.

De los datos obrantes en el expediente se desprende que el referido servicio fue realizado, durante el mes de enero de 2023, por la citada empresa, por encargo de la administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa del citado servicio sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 1 de marzo de 2023.

En consecuencia y en virtud de las facultades que me han sido conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 352.773,54 euros, IVA 21% incluido, para abonar a la empresa ISS Facility Services, S.A., con NIF: A61895371 la factura número 2023007692 correspondiente al servicio de limpieza del Hospital Universitario de Navarra-B prestado durante el mes de enero de 2023.

2º.- Ordenar el abono de 352.773,54 euros, IVA 21% incluido, a la empresa ISS Facility Services, S.A., NIF: A61895371, en concepto de compensación económica por el servicio prestado.

3º.- Imputar el gasto de 352.773,54 euros, IVA 21% incluido, a la partida 544000-52200-2271-312300, "Contrato del servicio de limpieza", del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Administración y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales, y a la Sección de Gestión Contable y Facturación del Hospital Universitario de Navarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, , de la Ley Foral 11/2019, de 15 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, tres de marzo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti